



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 10633 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 DIC. 2022

VISTOS: En el Memorando N° 1110-2022-GORE-ICA/PPR, la Procuraduría Pública Regional, solicita rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional N° 121-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de febrero del 2021, en cumplimiento al mandato judicial.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 161-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de febrero del 2021, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **ESTHER DONATILA RAMOS SAYRITUPAC VDA DE CLAUDIO**.

Que, al momento de emitir un Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N° 161-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de febrero del 2021, en el extremo que se consignan los datos del demandante se consideró el nombre, dice: **ESTHER DONATILA RAMOS SAYRITUPAC VDA DE CLAUDIO**, debiendo ser lo correcto: **ESTHER DONATILA RAMOS SAIRITUPAC VDA DE CLAUDIO**.

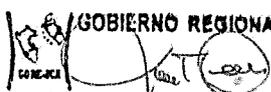
Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismo cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el nombre de la demandante conforme dice: **ESTHER DONATILA RAMOS SAYRITUPAC VDA DE CLAUDIO**, debiendo ser lo correcto: ESTHER DONATILA RAMOS SAIRITUPAC VDA DE CLAUDIO.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. HUMBERTO SANDRO CHAVEZ MEDRANO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL